

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada por el Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Ceuta, Melilla, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Febrero 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Una vez más ha querido el legislador facilitar a los contribuyentes por todos conceptos y a los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllas.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya apli-

cación está encomendada a esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los contribuyentes a quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente a los descubiertos y ocultaciones posteriores a la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante a los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso respecto a éstos hasta 31 de Marzo de 1906 la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.ª Toda solicitud acogidos a dichos bene-

ficios será desde luego tramitada y resulta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda, y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.ª A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que existan por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta, y en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.ª Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esa Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centrodirectivo á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.ª Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes á quienes se notificara sin demora dicho acuerdo constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.ª La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma á lo determinado en el art. 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y terminada la operación se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.ª Los expedientes de consolidación de exceso de cabida con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía

del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 31 de Enero de 1906)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quinto contra el reparto del contingente girado por la Excmo. Diputación para el año actual.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Raiz Zorrilla.

Concesiones eléctricas.

D. Teodosio Sagüés, á nombre de la Sociedad «Electra Vozmediano», domiciliada en Pamplona, solicita de este Gobierno civil se instruya expediente para que por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se le conceda ampliar la zona de explotación para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Mallén en esta provincia.

A este objeto presenta el proyecto que prescribe el Reglamento sobre instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

En la memoria del mismo se expresa que la línea proyectada se deriva de la general, cuya concesión solicitara en 30 de Abril de 1905, 180 metros antes que el cruce de ésta con la carretera de Borja á Cortes en término de Fréscano, teniendo su término en Mallén.

El peticionario solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, sobre terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación acompaña y se publica á continuación.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo

13 del expresado Reglamento he acordado anunciar la citada petición, abriendo la información pública, para que en el plazo de treinta días puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas, pudiendo durante el citado plazo examinar el proyecto, que tendrán de manifiesto durante las horas hábiles en las oficinas de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza 10 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Raiz Zorrilla.

Relación que se cita.

- 1 Miguel Puértolas, derivación Mallén, vecino de Fréscano.
- 2 Joaquín Cerdán, ídem, ídem.
- 3 Miguel Puértolas, ídem, ídem.
- 4 Miguel Puértolas, ídem, ídem.
- 5 Matías Cuartero, ídem, ídem.
- 6 Vía férrea de Cortes á Borja, ídem, ídem.
- 7 Patrocinio de la Virgen del Rosario, ídem, ídem.
- 8 José García, ídem, ídem.
- 9 Leoncio Bermejo, ídem, ídem.
- 10 Mariano Cuartero, ídem, ídem.
- 11 Pío Beltrán, ídem, ídem.
- 12 Inocencio Litney, ídem, ídem.
- 13 Matías Cuartero, ídem, ídem.
- 14 Félix Oliver, ídem, ídem.
- 15 Pedro Armengol, ídem, ídem.
- 16 Mariano Cuartero, ídem, ídem.
- 17 Florencio Bermejo, ídem, ídem.
- 18 Mariano Armengol, ídem, ídem.
- 19 Cesáreo Bermejo, ídem, ídem.
- 20 Francisco Armengol, ídem, ídem.
- 21 Julio Oliver, ídem, ídem.
- 22 Miguel Puértolas, ídem, ídem.
- 23 Antonio García, ídem, ídem.
- 24 Mariano Cuartero, ídem, ídem.
- 25 Julio Oliver, ídem, ídem.
- 26 Mariano Armengol, ídem, ídem.
- 27 José Huerta, ídem, ídem.
- 28 Matías Talavera, ídem, ídem.
- 29 Julio Oliver, ídem, ídem.
- 30 Julio Oliver, ídem, ídem.
- 31 Santiago Serrano, ídem, Mallén.
- 32 Pedro Espeleta, ídem, ídem.
- 33 Herederos de María Bobadilla, ídem, ídem.
- 34 Rafael de Ena, ídem, ídem.
- 35 Rafael de Ena, ídem, ídem.
- 36 Herederos de Camilo Alcalde, ídem, ídem.
- 37 Fuente de Cañete, ídem, ídem.
- 38 Rafael de Ena, ídem, ídem.
- 39 Pedro Dezo, ídem, ídem.
- 40 Manuel Baigorri, ídem, ídem.
- 41 Dolores Espeleta, ídem, ídem.
- 42 Máximo P. de Quinto, ídem, ídem.
- 43 Francisco Córdoba, ídem, ídem.
- 44 Ventura Cuadal, ídem, ídem.
- 45 Pedro Dezo, ídem, ídem.
- 46 Ignacio Inza, ídem, ídem.
- 47 Rafael de Ena, ídem, ídem.
- 48 Rafael de Ena, ídem, ídem.
- 49 Rafael de Ena, ídem, ídem.
- 50 León Guallart, ídem, ídem.
- 51 Rafael de Ena, ídem, ídem.
- 52 Ignacio Inza, ídem, ídem.
- 53 José Arpal, ídem, ídem.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Contribución sobre Utilidades. Sociedades comanditarias.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas comunicó á esta Delegación de Hacienda, con fecha 11 de Enero último, la siguiente circular:

«Por el artículo 18 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último se declaran comprendidas en la ley de 27 de Marzo de 1900, que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades comanditarias por acciones, debiendo regularse su gravamen en igual forma que las Sociedades anónimas; y aunque este terminante precepto legal no puede ofrecer duda alguna en su aplicación, esta Dirección general ha acordado llamar sobre él la especial atención de V. S., á fin de que, en su vista, advierta á todas las Sociedades de esa clase que existan en la provincia, la obligación en que se hallan de tributar, á partir del día 1.º de actual, por el epígrafe 2.º de la tarifa 3.ª de dicha ley, así como la de retener á sus accionistas é ingresar oportunamente en el Tesoro el 3 por 100 de los dividendos con arreglo al número 3.º de la tarifa 2.ª, para lo cual habrían de cumplir también oportunamente con lo prevenido en el artículo 8.º de la propia ley y demás concordantes del Reglamento, sobre expedición de certificaciones de las actas en que se fijen tales dividendos y sobre presentación de declaraciones juradas de beneficios, copias autorizadas de balances y memorias anuales y cualquier otro dato que estime necesario la Administración para comprobar la exactitud de las referidas declaraciones.

Respecto de la aplicación del 3 por 100 establecido en el número 4.º de la tarifa 2.ª de la ley sobre los intereses de empréstitos y obligaciones, nada cree necesario advertir este Centro directivo, puesto que el expresado gravamen venía ya obligando á las Sociedades comanditarias, como á las Compañías y Empresas de todas clases, según los precisos términos del correspondiente epígrafe.

Y cumpliendo con cuanto en la misma se dispone, se inserta en este periódico oficial para que por todas las Sociedades, á quienes afecta se llenen cuantas formalidades determina la ley citada en evitación de responsabilidades.

Zaragoza 9 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los industriales insolventes de esta capital cuyas cuotas han sido declaradas fallidas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

José Feixedas Rivera, cereales, tercer trimestre, 193'72 pesetas.

Joaquín Val, tejidos, ídem, 177'28.

Mariano Ferrer Reguer, quincalla, ídem, 144'95.

Orencio Caballero, ídem, ídem, 144'75.

Pedro Jos Recha, jamón, ídem, 137'59.

Fernando Ruiz Roger, ultramarinos, ídem, 94'35.

- Matías Aliaga, ídem, ídem, 21'44.
 Sanz María, viuda de Forcada, jamón, ídem, 129'73.
 Gracia Ramón Cortés, ídem, ídem, 94'36.
 Tomás González Martín, colchones, ídem, 94'36.
 Juan Mealet Ferrer, calzado, ídem, 57'90.
 Julián Val García, ídem, ídem, 57'90.
 Gaudencio Guarde, azulejos, ídem, 57'90.
 Luciano Coarasa, carnes, ídem, 57'90.
 Evaristo Pérez, ídem, ídem, 57'89.
 Bernardo Vicente Millán, harinas, 57'89.
 Francisco Serrano, comestibles, ídem, 57'89.
 María Huero Vallés, vinos, ídem, 57'18.
 Pedro Bellostas Royo, comestibles, ídem, 11'44.
 Marcelino Cuartero, vinos, ídem, 57'18.
 Miguela Casans, taberna, ídem, 57'18.
 Encarnación Martínez, ídem, ídem, 57'18.
 Lamberto Fernández, ídem, ídem, 57'18.
 Vicente Puyol, ídem, ídem, 57'18.
 Juan Ibáñez Bosque, ídem, ídem, 57'18.
 Luis Arencó Conde, ídem, ídem, 57'18.
 Sebastián Isabel Guallart, ídem, ídem, 12'01.
 Nicolasa Hernández, ídem, ídem, 12'51.
 Perea Ga oón Bueno, ídem, ídem, 12'51.
 Lasala hermanos y compañía, teja, etc., ídem, 47'90.
 Martina Iglesia, jamón, ídem, 47'89.
 Lamberto Anel Trebol, ídem, ídem, 47'89.
 Faustino Lapuenta, ídem, ídem, 47'89.
 José María Latorre, relojes, ídem, 47'89.
 Carmen Millán Biel, sidra, ídem, 35'74.
 Esteban Lobera, ídem, ídem, 35'74.
 Miguel Lucientes, abacería, ídem, ídem, 35'74.
 Remigio Sánchez Rubio, ídem, 35'74.
 Joaquín Blesa, ídem, ídem, 35'74.
 Eduardo Sánchez Agela, ídem, ídem, 35'74.
 María Muñoz Aznar, ídem, ídem, 35'74.
 Constantino Royo, ídem, ídem, 32'16.
 Eusebio Bonafonte, bodegón, ídem, 19'30.
 Mariano Samprieto, ídem, ídem, 19'30.
 Modesto Vidal, ídem, ídem, 19'30.
 Manuel Belsa Mayos, ídem, ídem, 19'30.
 Francisco Alejandre Ollale, ídem, ídem, 19'30.
 Antonio Moliner Bello, ídem, ídem, 19'30.
 Miguel Rela García, ídem, ídem, 19'30.
 Lucas Yalle Tomás, ídem, ídem, 19'30.
 Bienvenida Domínguez, ídem, ídem, 19'30.
 Francisco Pérez Martínez, ídem, ídem, 19'30.
 Isidro Aznares, ídem, ídem, 19'30.
 Juan Cortinas, ídem, ídem, 19'30.
 Joaquín Lázaro, ídem, ídem, 19'30.
 Higinio Gracia, ídem, ídem, 19'30.
 Andrés hermanos, ídem, ídem, 19'30.
 Antonio Lalorte Oro, ídem, ídem, 19'30.
 Santos Alvarez Olano, ídem, ídem, 19'30.
 Enrique Miranda, ídem, ídem, 19'30.
 Vicente Lasala, ídem, ídem, 19'30.
 Encarnación Hernández, ídem, ídem, 19'30.
 Esteban Lobera, ídem, ídem, 19'30.
 Basilio Cosmera Martín, ídem, ídem, 19'30.
 Acero Alectorán Cález, ídem, ídem, 19'30.
 Leoncio Gracia Luesma, ídem, ídem, 19'30.
 Floria y Andrés, ídem, ídem, 19'30.
 Alejo González, ídem, ídem, 19'30.
 Francisco Belancio, ídem, ídem, 5'72.
 Lorén Laine, ídem, ídem, 5'72.
 Lucio Suso Soria, carbonería, ídem, 19'30.
 Emilio Moules, ídem, ídem, 19'30.
 Diego Nicolás, ídem, ídem, 19'30.
 Manuel Piazuelo, ídem, ídem, 19'30.
 Juan Esteban Bellido, ídem, ídem, 19'30.
 Inocencio Lacambra, ídem, ídem, 19'30.
 Francisco Ruiz, ídem, ídem, 19'30.
 Manuel Sánchez, ídem, ídem, 19'30.
 Francisco Palacios, ídem, ídem, 19'30.
 Mariano Agreda, ídem, ídem, 19'30.
 Julián Largo, ídem, ídem, 19'30.
 María Solanas, vinos, ídem, 19'30.
 Pedro Tejedor Benedí, tablero, ídem, 42'53.
 Julio Ter, ídem, ídem, 38'95.
 Cayetano Vilar, ídem, ídem, 21'80.
 José Gomollón Pales, ídem, ídem, 19'65.
 Casimiro Millán, ídem, ídem, 19'66.
 María Campos, ídem, ídem, 19'66.
 Bartolomé Después Puyol, ídem, ídem, 19'66.
 José Cameri Navarro, ídem, ídem, 19'66.
 Antonio Sans Oliván, ídem, ídem, 19'66.
 Josefa Cañas, ídem, ídem, 19'66.
 Dolores Tralero, ídem, ídem, 11'08.
 Luis Orés Martínez, ídem, ídem, 19'30.
 José Benedí Gracia, ídem, ídem, 5'72.
 Pedro Mateo Banco, ídem, ídem, 5'72.
 Antonio Acentegui, aceite, etc., ídem, 27'16.
 Manuel Morales Sauz, ídem, ídem, 20'02.
 Antonio Bardas Pimio, ídem, ídem, 19'30.
 Gabriel Garcés, ídem, ídem, 19'30.
 Rosa Riveles Herrero, camisolines, ídem, 19'30.
 Ana M.ª Villarreal, cacharrería, ídem, 19'30.
 Juan González Ruiz, ídem, ídem, 19'30.
 Hermanas Barberán, camisolines, ídem, 19'30.
 Angela Almenara, ídem, ídem, 19'30.
 Manuel Me guizo, frutas, ídem, 19'30.
 Miguel Ariles Herva, frutería, ídem, 19'30.
 Eudencio Bartolomé Ruiz, ídem, ídem, 19'30.
 Ercosa Garicano Núñez, ídem, ídem, 19'30.
 Julio Fandos Vallespín, ídem, ídem, 19'30.
 Esteban Ruiz, ídem, ídem, 19'30.
 Trinidad Amorós, ídem, ídem, 19'30.
 Alberto Jimeno, aves y caza, ídem, 19'30.
 María Cacierra, ídem, ídem, 19'30.
 Serapio Ciérvoles, muebles usados, ídem, 19'30.
 Manuel Sánchez, ídem, ídem, 16'08.
 Francisco Roda Garcés, pescados, ídem, 19'30.
 Diego Gavenco Bordonaba, ídem, ídem, 19'30.
 Gregorio Martínez, pan, ídem, 19'30.
 Pedro Juan Guillén, agente negocios, ídem, 78'64.
 Julián Ramo, abonos, ídem, 17'87.
 Laforcada é hijo, ídem, ídem, 17'87.
 Manuel Laval, ídem, ídem, 17'87.
 Segundo Forniés, zapatero, ídem, 13'58.
 Manuel Leal, comisionista, ídem, 78'62.
 Félix Plaza Pujol, prestamista, ídem, 321'66.
 Manuel Elecegui, ídem, ídem, 321'66.
 Pedro Crespo, ídem, ídem, 321'66.
 María Carcavilla, ídem, ídem, 321'66.
 Manuel Cambón, *Luz y Sombra*, ídem, 17'87.
 Jorge Paque, colegio, ídem, 33'59.
 Luis Molino Alvarez, mesa de billar, ídem, 50'76.
 Patrocinio García, coche punto, ídem, 24'66.
 Agustín Satué, ídem, ídem, 8'22.
 Ambrosio Campillo, 5 vacas leche, segundo, 23'82.
 León Andiesa, 3 ídem, tercero, 21'44.
 Carmen Domínguez, 2 ídem, ídem, 14'30.

- Manuel Campo Cortés, 2 ídem, ídem, 14'30.
 Angel Gómez Bonilla, 2 ídem, ídem, 14'29.
 Antonio Royo García, 2 ídem, ídem, 14'29.
 Manuel Hermanos, 2 ídem, ídem, 14'30.
 Antonio Díaz Junco, 1 ídem, ídem, 7'15.
 José Palo Lecha, 6 ídem, ídem, 42'89.
 Marcelino Ciervo Polo, 4 ídem, ídem, 28'59.
 Manuel Valero, 4 ídem, ídem, 28'59.
 José Barriendos, 4 ídem, ídem, 28'59.
 Teresa Esperanza, 3 ídem, ídem, 21'44.
 Tomás Sato, 3 ídem, ídem, 21'44.
 Antonio Calleja, 3 ídem, ídem, 21'44.
 María Aguado, 3 ídem, ídem, 21'45.
 Leonor Gracia, 2 ídem, ídem, 14'30.
 Manuel Serrano, 1 ídem ídem, 7'15.
 Carmen Domínguez, 1 ídem, ídem, 7'15.
 Francisco Romano Onale, 1 ídem, ídem, 7'15.
 Domingo Madé, 1 ídem, ídem, 7'15.
 Angel Viñed Julián, 1 ídem, ídem, 7'15.
 Julio Fernández, 1 ídem, ídem, 7'15.
 Tomás Artal López, 1 ídem, ídem, 7'15.
 Manuel Fernández, 1 ídem, ídem, 7'15.
 Joaquín Val, 8 telares, ídem, 28'59.
 Juan Caseras Gutiérrez, 2 tornos, ídem, 27'16.
 Leoncio Pérez Galindo 2 ídem, ídem, 27'17.
 Manuel Calvo Zapatero, máquina torrear, ídem, 13'58.
 Jacinto Alfredo Bezá, 2 sierras, ídem, 111'69.
 Leoncio Ruiz Galindo, 1 ídem, ídem, 15'64.
 Manuel Calvo Zapater, sierra, ídem, 21'44.
 Sola José Vicente, 2 yunque, ídem, 15'73.
 Fidel, A. y Compañía, fábrica teja, ídem, 60'04.
 Vicente Sala, fábrica jabón, ídem, 14'30.
 Francisco Oliván Ciprés, fábrica vino, ídem, 7'08.
 Gómez y Compañía, fábrica gaseosas, ídem, 16'01.
 Carmen Arpal, fábrica pan, ídem, 46'82.
 José Granel Prat, Maestro de obras, ídem, 47'18.
 Julio Gabriel, Profesor lenguas, ídem, 12'15.
 Manuel Franco Gascón, confitero, ídem, 58'86.
 Francisco Mateo, ebanista, ídem, 47'89.
 Vicente Martín, ídem, ídem, 47'89.
 Manuel Calvo Salaler, ídem, ídem, 47'89.
 Patricio Mercadal, ídem, ídem, 47'89.
 Alejandro Salvador, talabartero, ídem, 36'46.
 Martín Laborda Gracia, ídem, ídem, 36'46.
 Joaquín L. Preciado, encajero, ídem, 36'46.
 Tomás Bibián, horno pan, ídem, 36'46.
 Benigno Sancho Rufo, alpargatero, ídem, 19'30.
 Martín Marco, barbero, ídem, 19'30.
 Pascual Puzo Bienvenido, ídem, ídem, 19'30.
 Leandro Gracia Campo, ídem, ídem, 19'30.
 Jacinto Marco Tello, ídem, ídem, 19'30.
 José María Mallén, ídem, ídem, 19'30.
 Salvador Vela Espluga, broncista, ídem, 19'30.
 Modesto Ara, carpintero, ídem, 21'09.
 Gervasio García Sanz, ídem, ídem, 19'30.
 Santiago Ruiz Serrano, ídem, ídem, 19'30.
 Fernando Candado, ídem, ídem, 18'94.
 Mariano Morales Gracia, cofrero, ídem, 19'33.
 Tomás Casamayor, ídem, ídem, 19'30.
 Francisco Pujol Balls, bragueros, 19'30.
 Bernardo Alón Escolta, corsetero, ídem, 19'30.
 Manuel Pérez Crescencio, cubero, ídem, 19'30.
 Higinio Bonar, fundidor, ídem, 19'30.
 Antonio Pueyo, herrero, ídem, 19'30.
 José Ruiz Gómez, ídem, ídem, 19'30.
 Babil Sánchez Alava, ídem, ídem, 19'30.
 Antonio Abad Catalán, ídem, ídem, 19'30.
 Lorenzo Rodrigo, hojalatero, ídem, 19'30.
 Ramón Moverta Catalán, ídem, ídem, 19'30.
 Dolores Dau Campani, modista, ídem, 19'30.
 Asunción Alayeto, ídem, ídem, 19'30.
 Ramón Cares Sastre, horno de pan, ídem, 19'30.
 Luis Fandos Sebastián, ídem, ídem, 5.
 Ventura Sanchez Casulla, sillero, ídem, 19'30.
 Luis Vidal Oriáns, tallista, ídem, 6'44.
 Juan Frago, tornero, ídem, 19'30.
 Manuel Penilla, zapatero, ídem, 17'87.
 Ramón Mañes Joaquín, chocolate, ídem, 35'74.
 Patricio Hernaudez, fabrica de gorras, ídem, 35'74.
 José Ibañez, agente negocios, ídem, 78'63.
 El mismo, corredor fincas, ídem, 56'47.
 Juan Robanaove, ídem, ídem, 56'47.
 Paulino Pérez Crespo, 2 vacas, ídem, 14'29.
 Mariano Gómez, 2 ídem, ídem, 14'29.
 Santiago Viceney Roy, 2 ídem, ídem, 14'29.
 María Artal Estrada, 1 ídem, ídem, 7'15.
 La misma, 1 ídem, ídem, 7'15.
 José Royo Labarta, 1 ídem, ídem, 4'76.
 Iñigo Gu Pérez, horno hormiguero, ídem, 18'59.
 José Edoipe Jiménez, ídem, 24'66.
 Martín Laborda, albardero, ídem, 19'30.
 Matías del Pozo, alpargatero, ídem, 19'30.
 Ramón Serto Casamayor, carpintero, ídem, 19'30.
 Manuel Genos, fábrica piedra, ídem, 78'63.
 Joaquín Jimeno, jamones, ídem, 47'89.
 José Ortiz, vinos, ídem, 10'72.
 Roque Pérez, 1 mesa billar, ídem, 50'75.
 María Fuentes, pupilos, ídem, 51'90.
 Pedro Lorente, alquiler pianos, ídem, 3574.
 Mariano López Blasco, 1 vaca, ídem, 7'14.
 Vicente Navarro Lozano, mercería, ídem, 94'36.
 Juan Martínez Cano, 1 vaca, ídem, 7'15.
 Manuel Anastón, bodegón, ídem, 19'30.
 Juan Baquero, corredor fincas, ídem, 56'47.
 Canicio Francés, taberna, ídem, 10'72.
 Pedro García, comestibles, ídem, 57'90.
 Julio Duran, bodegón ídem, 19'30.
 Manuel Loscos Pablo, ídem, ídem, 19'30.
 Rafaela Rivera, ídem, ídem, 19'30.
 Teodoro Comín, 1 sierra, ídem, 16'75.
 Pedro Ruiz Castillejo, zapatero, ídem, 19'30.
 Justo Paredes Samatón, fábrica de jabón, ídem, 1'17.
 Pabla Cardiel Francés, bodegón 2.º y 3.º, 38'60.
 Pedro Farrús, abacería, ídem, 71'48.
 León Cavero Latorre, bastero, ídem, 32'17.
 Eugenio Vizcaino Mendez, Tallista, ídem, 25'73.
 Manuel Repollés, café de 20 cts., ídem, 115'80.
 Antonia Lancina Aguilar, carbonería, ídem, 25'13.
 Aniceto Cuartero Vila, platero, 3.º, 54'31.
 Manuel López Coll, objetos eléctricos, ídem, 160'85.
 Flora Martín, taberna, ídem, 19'08.
 Antonio Miñana Palacín, 1 vaca, 2.º y 3.º, 9'56.
 José Artal Estrada, 3 ídem 3.º, 21'45.
 Rafael Aguado Arnal, bastería, 2.º y 3.º, 25'74.
 Basilio Merino, tabla-jero, 3.º, 19'30.
 José María Castro, bastero, 2.º y 3.º, 32'17.
 Herminio Tolar Polo, salvados, 3.º, 38'62.
 Tomás Serrano, agencia negocios, ídem, 78'63.
 Manuel Rodríguez Marco, ídem, ídem, 26'23.
 Bolet García Juana, Bodegón, 3.º, 12'88.

Ricardo López Sánchez, 1 vaca, ídem, 4'78.

Rafael Trueba Fernández, 5 vacas, ídem, 11'93.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del vigente reglamento de la contribución se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

SECCION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Concurso único de Febrero de 1906.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, fecha 14 de Septiembre de 1902, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del mismo mes y año, se publica la relación aprobada por el Rectorado de las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único con arreglo á las prescripciones de la citada disposición y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	CLASE	SUELDO		Retribuciones.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Niños.					
Campillo	Elemental.	625	156'25		
Bordalba	Idem.	625	156'25		
Embid de la Ribera...	Idem.	625	156'25		
Langa	Idem.	625	156'25		
Acered	Idem.	625	156'25		
Villanueva de Jiloca.	Idem.	625	156'25		
Farlete	Idem.	625	156'25		
Niñas.					
Monterde	Elemental.	625	156'25		
Gotor	Idem.	625	156'25		
Villanueva de Jiloca..	Idem.	625	156'25		
Farlete	Idem.	625	156'25		
Undués de Lerda....	Idem.	625	156'25		
Urriés	Idem.	625	156'25		
Mixtas.					
Alarba	Mixta	625	156'25		
Torralba de los Frailes	Idem.	625	156'25		
Agón	Idem.	550	137'50		
Cabolafuente	Idem.	550	137'50		
Grisén	Idem.	500	112'50		
Almochnel	Idem.	500	125'00		
Viver de la Sierra...	Idem.	500	125'00		
Pardos	Idem.	500	125'00		
Fombuena	Idem.	500	125'00		
Vierlas	Idem.	500	125'00		
Sta. Cruz de Moncayo.	Idem.	500	112'50		
San Martín de Moncayo	Idem.	500	112'50		
Auxiliares de párvulos.					
La Almunia de D. ^a Godina	Párvulos.	625			
Gelsa	Idem.	500			
Tarazona	Auxiliaria.	625			
Pina	Idem.	500			

Para ser admitido á este concurso se requiere: ser español, tener veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber

satisfecho los derechos correspondientes, y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos (artículo 36.)

Para formular las propuestas se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

- 1.^a Mayor sueldo disfrutado en propiedad,
- 2.^a Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.^a Haber desempeñado escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.^a Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.
- 5.^a Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.^a Oposiciones aprobadas.
- 7.^a Superioridad de títulos (art. 2.^o del Real Decreto de 4 de Abril de 1903.)

Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, las instancias y hojas de servicios si están ejerciendo la enseñanza, y si no la han ejercido, certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes y certificación de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos (artículos 36 y 37.)

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta días señalados al efecto, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del citado Reglamento, podrán manifestar las Juntas locales ante el Rectorado si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas de asistencia mixta, con la advertencia de que, si no hacen esta manifestación antes de formular las propuestas, serán provistas en Maestra.

Los aspirantes tendrán en cuenta al solicitar lo que disponen el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y la Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Zaragoza 8 de Febrero de 1906.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.—El Rector, M. Ripollés.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18 DE CABALLERIA

Debiendo proceder una comisión nombrada en este Cuerpo á la compra de caballos domados para el servicio de Remonta general del Ejército, se publica para conocimiento de los vendedores, á fin de que puedan presentar aquellos semovientes que tengan la alzada de 1'50 á 1'62 metros, de cuatro á siete años de edad, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma completa, en el cuartel del Cid, de diez á doce, todos los días laborables, á partir del 15 del actual al 10 del próximo Marzo inclusive.

Zaragoza 10 de Febrero de 1906.—El Coronel, Ricardo Benedicto.

SECCION SEXTA

Los repartimientos de consumos y alcoholes para el año actual, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones.

El Frasco 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julián Sánchez.

Los repartos de consumos y de alcoholes de esta villa se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en los cuales podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

Osera 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Por cesantía del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de ciento ochenta pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Maella 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Jorge Moreno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peñalba Gayo, natural y vecino de Toledo, hijo de José y Antonia, de treinta y cinco años de edad, soltero, pordiosero, cojo, que usa una muleta, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de que, previa notificación del auto de prisión dictado por la Superioridad en causa contra el mismo sobre hurto, ingrese en las cárceles de esta ciudad, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebeide y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido procesado.

Dada en Zaragoza á siete de Febrero de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Luis Moliner.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre muerte violenta de Nicolás Marcén, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á dos sujetos, de unos veinte y tanto años de edad que van completamente afeitados y visten el uno de ellos de pana y los dos con americana, alpargatas y boina y que el día tres de Febrero actual, estuvieron en un corral del monte de Leciflana, en el que después de comerse parte de un cordero, pernoctaron allí y se marcharon en la madrugada del siguiente día cuatro, para que en el término de diez días comparezcan

ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del refrendatario se sigue causa criminal sobre robo de seis talegas de trigo puro, del país, perpetrado en la noche del dieciocho de Enero último en un molino harinero situado en las afueras del pueblo de Codo, de la propiedad de D. Pablo Gracia Ordoñez; cuyas talegas contendrían sobre tres cahices del indicado fruto; pertenecientes, cinco de aquéllas, á D. Alejandro Vicente y Vicente, y la restante á D. Manuel Calvete y Cena, vecinos del referido pueblo; teniendo cuatro de las sustraídas al Sr. Vicente la marca F^a S. y la otra las iniciales A. V., en su parte media, y la del Sr. Calvete, un remiendo de paño negro.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las reseñadas talegas de trigo, y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima pertenencia.

Dado en Belchite á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García Alarcón.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia pronunciada en el juicio declarativo de menor cuantía, instado por el Procurador D. José Martínez, en representación de D. Bernardo Martín Garrau, hoy su viuda y heredero, contra Antonio Sierra Oite y D. Lorenzo Escudero Ibarte, sobre reclamación de pesetas, he dictado providencia en este día mandando sacar á pública subasta, por el término de veinte, los inmuebles que á continuación se deslindan, sitos todos en término municipal de Luceni.

1.º Un campo, antes viña, en la partida de Abarquillo (comunes), de cabida tres hanegas, que linda al Oriente con Miguel Sierra Oite, al Mediodía con olivar de Enrique Oite, al Poniente con campo de Miguel Sierra y al Norte con camino: tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

2.º Una casa, sita en la calle de Barrioverde, número uno antiguo y tres moderno, de superficie de cien metros cuadrados y que consta de un piso nivel sobre firme, y que con su correspondiente corral, confronta por derecha con la de los herederos de José Chicapar Galindo, por izquierda con la de los herederos de D. Lorenzo Escudero y por espalda con corral de Angel Martínez: tasada en mil pesetas.

3.º Un campo, con veinticuatro plantas de oli-

vos, en la partida de Abarquillos los Altos, de cabida dos hanegas y cuatro almudes, que linda al Oriente con otro de Teresa Gimeno, al Mediodía y Norte con otros del Condado de Fuenclara y al Poniente con el de Tomás Manero: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro campo, en la misma partida y con el mismo nombre especial, de cabida dos hanegas y seis almudes, que linda al Oriente con otro del Condado de Fuenclara, al Mediodía con el de María Escudero y al Poniente y Norte con riego: tasado en cien pesetas.

5.º Otro campo, en la misma partida, de dos hanegas de cabida, que linda al Oriente y Mediodía con el de herederos del Condado de Fuenclara, al Poniente con brazal y al Norte con campo de María Escudero: tasado en ochenta pesetas.

6.º Un campo, en Pinos-capazos, de cabida dos hanegas y seis almudes, que linda al Oriente y Norte con el de herederos del Condado de Fuenclara y al Mediodía y Poniente con riego: tasado en noventa pesetas; y

7.º Una viña, hoy campo, en la partida de Abarquillo (comunes), de cabida dos hanegas y ocho almudes, que linda al Oriente y Poniente con campos de herederos de D. Lorenzo Escudero, al Mediodía con riego y Norte con camino y brazal de riego: tasado en noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la tasación de dichos bienes, cuyo tipo sirve para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º No habiéndose suplido previamente la falta de títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el obtenerlos por los medios supletorios que determina el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Borja á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente.

Calatayud.

Cédula de citación.

En virtud de carta-orden de la superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Clemente Moreno, empleado que fué de la estación del ferrocarril Central de Aragón de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, á las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Rosa Ibáñez Gallego y otros, sobre hurto de carbonilla, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Calatayud siete de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardany Prida, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber por este mi primero y único edicto. Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Fermín Soria Aristay, contra don Juan Flaquer Coll, vecino que fué de Undrés de Lerda, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco: El Sr. D. José Ardany Prida, Juez municipal del distrito de San Pablo, en el juicio verbal instado por D. Fermín Soria Aristay, contra D. Juan Flaquer Coll, sobre reclamación de pesetas.»

«Fallo: Que declarando rebelde á D. Juan Flaquer Coll, debo condenarle y le condeno en rebeldía, á que pague á D. Fermín Soria Aristay, las ciento veinte pesetas reclamadas, y en las costas de este juicio; y debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en el mismo.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Ardany Prida.—Rubricado.»

Y en ausencia y rebeldía de D. Juan Flaquer Coll, he acordado, en providencia de veinticinco del actual se notifique, la sentencia anterior al demandado, en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á veintiséis de Enero de mil novecientos seis.—José Ardany Prida.—P. S. M., Benito G. de Azoárate.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca á Junta general ordinaria para el domingo 25 de Febrero actual, á las nueve de la mañana, en el salón de actos del Establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á la Junta general los accionistas que posean de seis acciones en adelante; los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, durante los días del 19 al 24 del mes en curso.

Zaragoza 12 de Febrero de 1906.—El Secretario, Fernando Castán.—El Director primero, M. Baselga Ramírez.

Tranvías Eléctricos de Granada.

El día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en la Sala de Consejos de los Tranvías de Zaragoza, celebrará la Compañía Tranvías Eléctricos de Granada la Junta general ordinaria que disponen sus Estatutos.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones ó los resguardos correspondientes en el domicilio de la Compañía antes del día 25.

Zaragoza 11 de Febrero de 1906.—Por acuerdo del Consejo, El Secretario, Francisco Paraiso.